



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00233-00. Proceso: Verbal de Restitución de Bien Inmueble – Local Comercial

Demandante: Ricaurte Garzón Rodríguez. Vs. Demandado: Alonso Restrepo Hoyos y Mónica Adriana Puerta Ossa.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada allegaron al plenario comunicación el día 01 de agosto de 2023, a través del cual las partes en compañía de sus apoderados solicitan se acceda a la petición de suspensión del presente proceso por el término de seis (06) meses a partir del 01 de agosto de 2023. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla – Valle. Agosto 01 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1667

Sevilla - Valle, primero (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE-LOCAL
COMERCIAL

DEMANDANTE: RICAURTE GARZON RODRIGUEZ.

DEMANDADOS: ALONSO RESTREPO HOYOS
MONICA ADRIANA PUERTA OSSA.

RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00233-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir respecto de la solicitud de suspensión del proceso por un período de seis (06) meses a partir del 01 de agosto de 2023; petición que fue elevada por los apoderados judiciales de las partes, en coadyuva del demandante y los demandados, por medio de memorial que fue allegado al proceso el día 01 de agosto de 2023.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la comunicación arrimada a la foliatura del plenario en la fecha referida en el párrafo anterior y, según como consta en la constancia secretarial que antecede; se pudo corroborar en dicho documento que la parte demandante y su apoderado judicial en coadyuva de los demandados y su apoderado, solicitan la suspensión del presente proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble-Local Comercial, por el termino de seis (06) meses, a partir entonces del primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Considerando entonces por parte del Suscrito Juzgador, que en el caso *sub examine* se trata de una decisión que emerge de la libre disposición de voluntad de las partes que impetraron la presente solicitud y durante un término igual a seis (06) meses contados a partir de la fecha mencionada en el párrafo anterior; esta Instancia Judicial considera que a la luz de lo dispuesto por el numeral 2º artículo 161 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“...SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00233-00. Proceso: Verbal de Restitución de Bien Inmueble – Local Comercial
Demandante: Ricaurte Garzón Rodríguez. Vs. Demandado: Alonso Restrepo Hoyos y Mónica Adriana Puerta Ossa.
determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa... Negrilla y subraya del despacho.

Por lo anterior, es procedente conceder la petición allegada, decretando la suspensión del proceso a partir del primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), o anticipadamente si se verifica el incumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes en el acuerdo de entrega del local comercial, dentro del presente proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

Por último, se tiene que como efecto de la presentación del memorial de suspensión del presente proceso y teniendo como base el acuerdo suscrito entre las partes que tiene como objeto finiquitar el presente proceso de Verbal de Restitución de Bien Inmueble–Local Comercial, NO se llevo a cabo la Audiencia Inicial, programada para el día Primero (01) de Agosto del Dos Mil Veintitrés (2023) a partir de la hora Judicial de las Nueve de la Mañana (09:00 A.M). por el acuerdo descrito en el párrafo primero de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia inicial programada mediante Auto Interlocutorio No 0981 del 15 de mayo de 2023, para el día Primero (01) de Agosto del Dos Mil Veintitrés (2023) a partir de la hora Judicial de las Nueve de la Mañana (09:00 A.M), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE LA SUSPENSIÓN del presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE–LOCAL COMERCIAL** promovido por el demandante **RICARTE GARZON RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.462.540 en contra de los señores **ALONSO RESTREPO HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía No 6.460.527 y la señora **MONICA ADRIANA PUERTA OSSA** identificado con cedula de ciudadanía No 29.815.191, por el periodo temporal de **SEIS (06) MESES** desde la fecha informada en la petición, esto es, **EL PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**; lo anterior, en virtud a lo esbozado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: DISPONER no decretar medidas cautelares durante el término de suspensión dispuesto a través de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

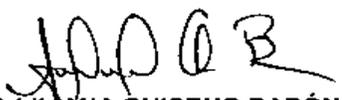
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA



**R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00233-00. Proceso: Verbal de Restitución de Bien Inmueble – Local Comercial
Demandante: Ricaurte Garzón Rodríguez. Vs. Demandado: Alonso Restrepo Hoyos y Mónica Adriana Puerta Ossa.**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 127 DEL 02 DE
AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31afcfa8491020622046fe869aa969201ddaa03421e7ef4c52642ef2f887d1db**

Documento generado en 01/08/2023 03:21:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**